

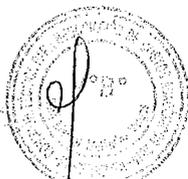
CONVENIO ESPECÍFICO N° 323 -2015-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE PIURA**, con RUC N° 20172627421, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Av. Ramón Mujica N° 131, Urbanización San Eduardo del distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, representado por su Rector, Dr. Sergio Antonio Balarezo Saldaña, identificado con DNI N° 02622272, con poderes debidamente inscritos en el Asiento N° C00074 de la Partida Electrónica 11010102 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de la Oficina Registral de Piura, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

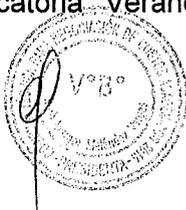
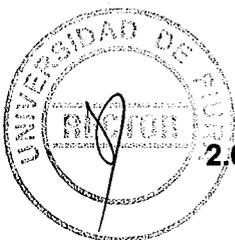
PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 1.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3 LA ENTIDAD, es un sujeto de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 17040, del 12 de junio de 1968. Sus fines son la enseñanza universitaria, la promoción y difusión de la investigación científica y tecnológica en todos los campos, la preparación profesional de los alumnos así como promover una labor de extensión universitaria en beneficio de la comunidad. Se rige por su Ley de creación, su Estatuto, Reglamentos Internos, en concordancia con la Ley Universitaria, Ley 30220 y demás legislación vigente, aplicable a su condición jurídica.



SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1. Con fecha 12 de Junio de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 2.2. Con fecha 10 de Julio de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 mediante la cual se establecen las bases del servicio de tutoría, se adecúa el Convenio al Reglamento de la Ley N° 29837, se precisa el contenido del Convenio en lo referente a las pensiones y gastos académicos de los becarios, así como establece la obligatoriedad de la suscripción de una Adenda anual que fije el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios.
- 2.3. Con fecha 06 de Setiembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 mediante la cual se subsana la omisión en el establecimiento del monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios en estudios regulares, de manera diferenciada, en las sedes de Lima y Piura.
- 2.4. Con fecha 31 de enero de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 003 mediante la cual se amplía y/o precisa el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por LA ENTIDAD respecto de las Becas que otorga EL MINISTERIO, así como el compromiso de LA ENTIDAD para desarrollar Cursos, Seminarios, Diplomados u otras acciones de capacitación y/o fortalecimiento de capacidades del personal docente nombrado que labore para el Sector Educación y que participe en los Programas de Becas del Componente Becas Especiales correspondientes a la Beca de Especialización en Pedagogía.
- 2.5. Con fecha 23 de Mayo de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 004 mediante la cual se establecen los montos y la estructura de costos por los servicios académicos y enseñanza de idioma extranjero para el ejercicio 2014, así como se modifican las condiciones y costos del servicio de tutoría, entre otros temas de interés para ambas partes.
- 2.6. Con fecha 25 de Julio de 2014, se suscribe por LAS PARTES la Adenda N° 005, con la finalidad de establecer las condiciones por las cuales LA ENTIDAD brindará sus servicios educativos de calidad en cátedra de postgrado a los becarios de la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC, que cursarán estudios de postgrado de Maestrías en Ciencias de la Educación.
- 2.7. Con fecha 26 de Agosto de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 006 en la que establecieron los compromisos de LA ENTIDAD para la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria Invierno 2014 del Componente Becas Especiales - Seminario «Fortalecimiento de Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en matemáticas y comprensión lectora».
- 2.8. Con fecha 23 de Febrero de 2015, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 007, mediante la cual se establecen los compromisos de LA ENTIDAD para la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria Verano 2015 – Nacional, - Seminario «Fortalecimiento de



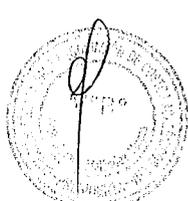
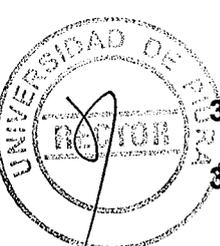
Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en Matemática y Comprensión Lectora».

- 2.9. Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, se aprueba las Bases del Concurso y el Expediente Técnico para el otorgamiento de la Beca Especial "Vocación de Maestro", en la cual se incluye como institución de educación superior elegible a la Universidad de Piura.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 3.5. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.11. Ley N° 17040, Ley de Creación de la Universidad de Piura, del 12 de Junio de 1968.
- 3.12. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.14. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las "Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas" del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-2014- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba el Expediente Técnico y las Bases del Concurso para el otorgamiento de la beca especial "Beca Vocación de Maestro"



3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de la Beca Especial "Vocación de Maestro" que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, formando profesionales de la carrera de educación, otorgándoles una sólida formación académica que les permita incorporar nuevos conceptos y estrategias educativas a fin de coadyuvar con la mejora y generación de cambios en el sistema educativo a nivel nacional.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De los servicios educativos

5.1.1. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.

5.1.2. Brindar sus servicios educativos integrales a favor de LOS BECARIOS, para que inicien y continúen estudios de pregrado, por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado académico y título profesional que les permita ejercer la carrera elegida.

De las pensiones y gastos académicos por los servicios

5.1.3. Otorgar a los becarios del PRONABEC, durante toda la vigencia de su beca, la escala mínima que cobra LA ENTIDAD por concepto de las pensiones por los servicios educacionales que les brinda. Dichos costos se mantendrán vigentes en la misma suma desde el inicio de sus estudios y hasta la finalización de los mismos o la beca, lo que ocurra primero.

El monto detallado y la estructura de costos de los referidos servicios, correspondientes a los diez (10) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida, aplicables a los becarios ingresantes a LA ENTIDAD durante el año 2015, se encuentran contenidos en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de este Convenio Específico.



Del Ciclo de Nivelación, Ciclo "0" o Propedéutico

5.1.4. Otorgar a los becarios del PRONABEC, un ciclo "0" (cero), de nivelación o propedéutico, de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Procedencia:** Su dictado se encuentra supeditado a:
- Autorización expresa y previa por parte de PRONABEC, de acuerdo a lo contemplado en la normatividad específica vigente.
 - Los resultados de la evaluación de inicio que realiza PRONABEC con la colaboración de LA ENTIDAD a todos los becarios ingresantes.
 - Si no se puede iniciar el ciclo cero o el ciclo propedéutico por falta del número de becarios necesario, la nivelación o el propedéutico será asumido por el servicio de tutoría académica de LA ENTIDAD.
- b. **Contenido:** Se determinará, en coordinación con PRONABEC, en base a la evaluación de inicio, la cual establecerá el nivel de sus habilidades en comunicación y lógico matemática, además de las ligadas específicamente a las carreras para las que fueron becados.
- c. **Duración:**
El ciclo tendrá una duración mínima de un (01) mes y máxima dos (02) meses, conforme lo coordine con LA ENTIDAD la Oficina de Línea correspondiente.
Si LA ENTIDAD no considera necesario realizar dicho ciclo, deberá sustentar a través de un informe técnico dicha situación, la misma que deberá ser aprobada con informe de viabilidad emitido por la Oficina de Línea competente del PRONABEC.



5.1.5. Para LOS BECARIOS ingresantes 2015-I a LA BECA, el ciclo propedéutico tendrá una duración de tres (03) semanas.

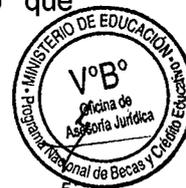
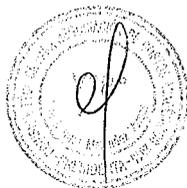
Del Servicio de Tutoría

5.1.6. Brindar a los becarios el servicio de Tutoría, cuyo costo es asumido íntegramente por LA ENTIDAD.

5.1.7. Otorgar a PRONABEC las facilidades para el seguimiento y monitoreo de la situación académica y socio afectiva de los becarios.

Del Calendario Académico y control de asistencia

5.1.8. Comunicar dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente. Para el año académico 2015, el Calendario Académico a desarrollarse se encuentra incluido en el Anexo N° 01 "Calendario Académico" que forma parte integrante de este Convenio Específico.



- 5.1.9. En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos.

La modificación del calendario se consignará en una Adenda.

- 5.1.10. Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases de LOS BECARIOS, informándolo mensualmente al PRONABEC, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

- 5.1.11. Entregar al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de culminación del periodo académico de acuerdo al calendario académico informado, el reporte de notas o resultados académicos, a fin que el PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica a LOS BECARIOS y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a éstos últimos.



Del costo por los servicios educacionales

- 5.1.12. Establecer con la Comisión Técnica de Costos del PRONABEC, las pensiones y gastos académicos por los servicios a brindar a los becarios del PRONABEC las mismas que deberán corresponder a la escala mínima que cobra LA ENTIDAD.

Dichos costos se plasmarán en una Adenda que contenga el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios ingresantes del PRONABEC cada año.

Para el año académico 2015, los costos académicos para los ingresantes 2015 se encuentran contenidos en el Anexo N° 02, que forman de este Convenio Específico.



- 5.1.13. Facturar los servicios prestados a LOS BECARIOS de forma mensual. La factura acompañada de un Informe detallado de los servicios prestados, según las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" deberán entregarse bajo cargo al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente de brindado el servicio al becario, con excepción de los servicios correspondientes al mes de diciembre, que se sujetan a las instrucciones de PRONABEC.

Del Seguimiento y Monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.14. Brindar a los Gestores del PRONABEC, encargados de acompañar el desarrollo de los becarios en LA ENTIDAD, un espacio físico apropiado para atender a los becarios durante el horario de oficina de LA ENTIDAD, así como desarrollar las acciones necesarias para el proceso.



de los abonos de las subvenciones de los becarios y los pagos por los servicios educacionales que brinde LA ENTIDAD a estos últimos.

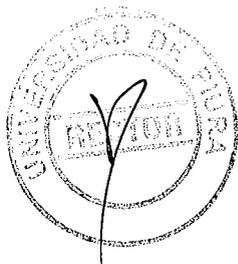
Del Cambio de Carrera

5.1.15. Implementar el cambio de carrera dentro de la institución educativa, al amparo del Reglamento de la Ley 29837. Para el efecto LA ENTIDAD deberá:

- a. Establecer un formato de solicitud de cambio de carrera para LOS BECARIOS que contenga los requisitos de viabilidad para determinar el cambio de carrera conforme a lo estipulado en EL REGLAMENTO y de acuerdo a los criterios de afinidad establecidos por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.
- b. Otorgar mediante un documento su conformidad al cambio de carrera.
- c. Hacer efectivo el cambio de carrera a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución que lo concede.



5.1.16. LA ENTIDAD declara conocer que en caso el PRONABEC denegará el cambio de carrera, y la universidad hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los estudios realizados por el becario sin aprobación del PRONABEC en una carrera diferente para la cual fue becado.



De la Inserción Laboral

5.1.17. Promover la inserción laboral de los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios en un 70% como mínimo en concordancia con el estudio de empleabilidad proporcionado por LA ENTIDAD al PRONABEC y haciendo un seguimiento de hasta dos años como máximo luego de egresado, el cual deberá informar a PRONABEC.

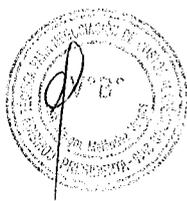
5.2. Compromisos de PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

5.2.1 Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a ingresantes a LA ENTIDAD.

5.2.2 Notificar a LA ENTIDAD las resoluciones emitidas por el PRONABEC que disponen:

- a. Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
- b. Aprobación de su renuncia.
- c. Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - a.1. cambio de carrera o institución educativa;
 - a.2. Suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.



De los Pagos

- 5.2.3 Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a LA ENTIDAD a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano - SIAF, de los costos directos y/o indirectos que financia PRONABEC a LOS BECARIOS en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29837 así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que anualmente otorgará el PRONABEC a LA ENTIDAD por los servicios educativos que brinda a los becarios se consignarán en la Adenda anual de costos.

El calendario de pagos mensuales correspondiente al año 2015 se encuentra contenido en el Anexo N° 03 de este Convenio Especifico.

- 5.2.4 El PRONABEC no subvenciona los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o pérdida de beca, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.

Del Seguimiento, Monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.2.5 Designar Gestores para realizar el seguimiento y monitoreo de la situación académica de LOS BECARIOS en LA ENTIDAD y las acciones necesarias para el abono de las subvenciones a favor de LOS BECARIOS y los pagos por los servicios educacionales que brinde LA ENTIDAD a estos últimos.

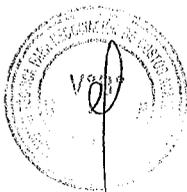
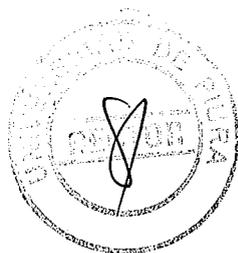
- 5.2.6 Resolver, aplicando la normatividad vigente, las solicitudes de renuncia, renovación automática por obtener promedio semestral o anual aprobatorio, suspensión por causas atendibles debidamente acreditadas, aplicando, de ser el caso, las sanciones: amonestación o pérdida de la beca, según corresponda a la gravedad del incumplimiento.

De la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD

- 5.2.7 Evaluar anualmente y/o cuando por la necesidad de la atención de una beca se requiera, la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento, con excepción de la repetición de cursos desaprobados, los cuales son de cuenta, costo y riesgo de LOS BECARIOS. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS



BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC.

SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Titular : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC
- Alterno : Especialista de Seguimiento de Convenios de la Oficina de Becas Pregrado

Por LA ENTIDAD

- Titular : Dr. Jorge Viera Sernaqué. Gerente Dpto. de Proyectos.
- Alterno : CPCC Jorge Sánchez Farfán. Contador Dpto. de Proyectos.
-

PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico se inicia el 3 de Julio de 2014 y concluye en las fechas establecidas para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.

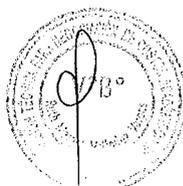
Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso, conforme se estipula en el numeral 10.5

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

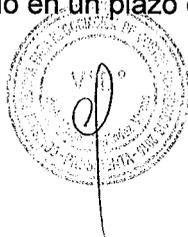
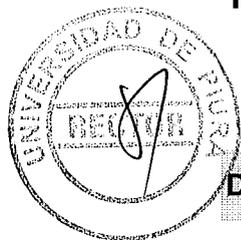
10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:



- 10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
 - 10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento días sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.
 - 10.1.3 El común acuerdo de las partes.
 - 10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio.
 - 10.1.5 La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.
- 10.2. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3.
- 10.3. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.
- 10.4. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.
- 10.5. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.
- 10.6. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1. El PRONABEC y LA ENTIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.

12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA ENTIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.

12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

En señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Lima se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.



POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

POR LA ENTIDAD



[Signature]

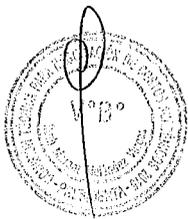


[Signature]

Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito
Educativo

Dr. Sergio Antonio Balarezo Saldaña
Rector
Universidad de Piura

Fecha: 05 JUN. 2015

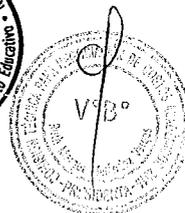


ANEXO N° 01

CALENDARIO ACADÉMICO

ENTIDAD	UNIVERSIDAD DE PIURA
SEDE	PIURA
COMPONENTE	PRE GRADO y/o ESPECIALES
MODALIDAD	BECA VOCACIÓN DE MAESTRO
CARRERAS	EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA: HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES, LENGUA INGLESA, LENGUA Y LITERATURA, MATEMÁTICA Y FÍSICA.
PERIODO	2015

CRONOGRAMA ACADÉMICO 2015	
CICLO DE NIVELACIÓN O CICLO "0"	
Inicio de clases	09 de Febrero de 2015
Exámenes Parciales	NO APLICA
Último día de clases	27 de Febrero de 2015
Exámenes Finales	NO APLICA
Entrega de notas	04 de Marzo de 2015
SEMESTRE 2015-I	
Inicio de clases	09 de Marzo de 2015
Exámenes Parciales	Del 27 de Abril al 09 de Mayo de 2015
Último día de clases	27 de Junio de 2015
Exámenes Finales	Del 30 de Junio al 10 de Julio de 2015
Entrega de notas	22 de Julio de 2015
SEMESTRE 2015-II	
Inicio de clases	10 de Agosto de 2015
Exámenes Parciales	Del 28 de Setiembre al 09 de Octubre de 2015
Último día de clases	20 de Noviembre de 2015
Exámenes Finales	23 de Noviembre al 04 de Diciembre de 2015
Entrega de notas	18 de Diciembre de 2015



ANEXO N° 02
CONCEPTO Y MONTO POR SERVICIOS ACADÉMICOS^{1, 2}
(Por becario, en Nuevos Soles)

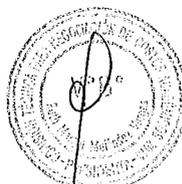
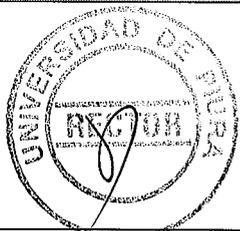
ENTIDAD	UNIVERSIDAD DE PIURA
SEDE	PIURA
COMPONENTE	PREGRADO
MODALIDAD	BECA VOCACIÓN DE MAESTRO
CARRERAS	EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA: HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES, LENGUA INGLESA, LENGUA Y LITERATURA, MATEMÁTICA Y FÍSICA.
PERIODO	2015

I. CICLO DE NIVELACIÓN O CICLO "0"

SERVICIOS ACADÉMICOS					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total
1	Pensión	1	1,300.00	Abril 2015	1,300.00

II. CICLOS REGULARES

SERVICIOS ACADÉMICOS – SEMESTRE 2015-I					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total
1	Matrícula	1	437.00	Abril 2015	437.00
2	Pensiones	1	1,745.00	Abril 2015	8,725.00
		2	1,745.00	Mayo 2015	
		3	1,745.00	Junio 2015	
		4	1,745.00	Julio 2015	
		5	1,745.00	Agosto 2015	
TOTAL					9,162.00



¹ PRONABEC paga los servicios académicos en cuotas según el mes establecido en el presente anexo, de conformidad con lo establecido en la Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú.

² El cobro de cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC. Considerando que la normativa de PRONABEC establece que si algún becario reprueba una asignatura, es obligación del becario recuperar dicha asignatura solventando el mismo los costos asociados, LA ENTIDAD ha establecido para el año 2015 fijar: a) En S/: 255.00 la cuota mensual del servicio académico de la asignatura en recuperación en la sede de Piura. Esta asignatura puede ser cursada durante el periodo académico regular o de verano, cuando el Programa Académico correspondiente lo oferte en ese período.

SERVICIOS ACADÉMICOS – SEMESTRE 2015-II					
Nº	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total
1	Matrícula	1	437.00	Setiembre 2015	437.00
2	Pensiones	1	1,745.00	Setiembre 2015	8,725.00
		2	1,745.00	Octubre 2015	
		3	1,745.00	Noviembre 2015	
		4	1,745.00	Diciembre 2015	
		5	1,745.00	Enero 2016	
TOTAL					9,162.00

